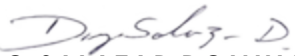


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Octubre 16 del 2020. A Despacho del señor Juez que informando que se aportó el trabajo de partición que fuera requerido por el despacho. Favor provea


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 801
Radicación nro. 2019-0429-00

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede y el Trabajo de Partición allegado a la actuación, se dispondrá el traslado del mismo por el término de cinco días para los fines previstos en el art. 509 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **CORRER TRASLADO** a los interesados del **TRABAJO DE PARTICIÓN** allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 CGP.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Partición adicional
I

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/10/2020


Secretario

RV: Particion y adjudicacion adicional en proceso de sucesión intestada del causante ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA RADICACION :2019-429

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 8:32

Para: lkarimelinares@hotmail.com <lkarimelinares@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

20200921091605605.pdf;

De: Oswaldo Quijano Perea <caros.quipe2@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 10:19

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Particion y adjudicacion adicional en proceso de sucesión intestada del causante ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA RADICACION :2019-429

Buenos días, adjunto trabajo de partición y adjudicación adicional para ser tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Pido el favor de confirmar recibo del correo y su adjunto

Cordialmente,

Oswaldo Quijano Perea
T.P.No18.344 del C.S.J.
C.C.No16.583.604 de Cali

De: centro de copiado alianza <copiasalianza@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 9:46 a. m.

Para: Oswaldo Quijano Perea <caros.quipe2@hotmail.com>

Asunto: escaner

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

ref. : Proceso de sucesión intestada del causante señor ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA

RADICACION: 2019-00429

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.583.604 de Cali, abogado con T.P. No 18.344 del CSJ, en mi condición de apoderado demandante dentro del proceso de al referencia, ante poder que me fue conferido por los señores **MARIA ALEYDA LOAIZA GONZALEZ, MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA y ANDRES FELIPE CHAGUENDO LOAIZA**, herederos reconocidos, respetuosamente de conformidad con el nuevo poder que me ha conferido por parte de los ya citados, me permito presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONALES**, la cual se fundamenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1º) En la sucesión de la señora **MARIA ANAYA DE CHAGUENDO**, tramitada en la Notaria Séptimo del Circulo de Cali,, cuya liquidación partición y adjudicación de bienes se realizó mediante al escritura pública No 1559 del 5 de noviembre de 2013, corrida en la Notaria séptima del Circulo de Cali, se incurrido en un error al adjudicar al heredero señor **ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA**, acciones de Ecopetrol iguales a 2.507,33 acciones, fraccionamiento accionario no permitido en nuestra legislación.

2º) El error que se cometió en la sucesión de la señora **MARIA ANAYA DE CHAGUENDO**, tramitada en la Notaria séptima de Cali, se corrigió aclarando la adjudicación a favor del señor **ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA**, mediante la escritura pública No386 de Marzo 07 de 2019 corrida en la Notaria séptima del Circulo de Cali, documento en el que se adjudica al señor **ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA** acciones de Ecopetrol iguales a 2.508, eliminando el fraccionamiento accionario en que se había incurrido.

3º) Dentro de la diligencia de inventarios ya avalúos y el trabajo de partición distribución y adjudicación de bienes de la sucesión del causante señor

ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA, aprobado por su despacho mediante sentencia No 247 del 14 de diciembre del año 2017, se adjudicó a la heredera señora MARÍA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES ACCIONES (1253) DE ECOPETROL y al señor ANDRES CHAGUENDO LOAIZA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES (1254) DE ECOPETROL, no incurriendo en el error de adjudicar acciones fraccionadas.

4) Ante la corrección efectuada en la adjudicación efectuada a la adjudicación de la sucesión de la señora MARIA ANAYA DE CHAGUENDO, mediante la escritura pública No386 del 7 de marzo del año 2019, corrida en la Notaria séptima del Circulo de Cali, en la sucesión del señor ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA quedo sin relacionar en la diligencia de inventarios y avalúos una (1) acción de Ecopetrol, lo que origino que en la diligencia de Partición y adjudicación de bienes presentada ante su despacho, se dejara de repartir a favor de la heredera señora MARÍA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA UNA(1)ACCION DE Ecopetrol, ya que se le adjudico acciones iguales a 1253 acciones, cuando el número tras corregir el error a adjudicar sería el de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES (1254), teniendo como valor de esta acción sin adjudicar al momento de la partición inicial un valor de \$1380.

5) La entidad encargada del manejo de las acciones de Ecopetrol se ha negada a realizar la mutación o cambio de los titulares de las acciones cuyo titular inscrito era la señora MARIA ANAYA DE CHAGUENDO; argumentando entre otros motivos la desigualdad en la adjudicación de las acciones.

ACERVO HEREDITARIO:

En la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES Se incluyó como activo de la sucesión del causante ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA UNA (1) ACCION DE ECOPETROL CON UN VALOR DE LA ACCION AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS INICIALES DE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1380)

PASIVO: NO existe pasivo alguno por denunciar va cargo de la sucesión

ACTIVO LIQUIDO: \$1380.

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA
ABOGADO
CARRERA 4 No 9-63 OFI 207. TEL : 8890554
CALI

LIQUIDACIÓN:

Para efectos de la liquidación del activo adicional ya relacionado las partes en el proceso señores **MARIA ALEYDA LOAIZA GONZALEZ, ANDRES FELIPE CHAGUENDO LOAIZA** y las vinculada al proceso señoras **SILVIA ROJAS ANAYA y AMPARO ANAYA** han acordado que este activo sea adjudicado a la señora **MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía No 67.033.967 de Cali, que acepta tal disposición a su favor

ADJUDICCAION ADICIONAL:

HIJUELA DE LA SEÑORA MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía NO 67.033.967 de Cali, por su legitima ha de haber la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE..... \$1380**

La cual se integra y se paga con: **UNA (1) ACCION DE ECOPETROL CUYO TITULAR ES EL CAUSANTE SEÑOR ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA CON UN VALOR DE LA ACCION AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS INICIALES DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE\$1380**

Valor Adjudicado.....\$1380

El presente escrito es firmado por los señores **MARIA ALEYDA LOAIZA GONZALEZ, ANDRES FELIPE CHAGUENDO LOAIZA, SILVIA ROJAS ANAYA, AMPARO ANAYA y MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA.**

De la anterior forma dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación adicional que ha de obrar dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor **ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA**

Renunciamos notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente;

4

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA
ABOGADO
- CARRERA 4 No 9-63. OFI 207. TEL : 8890534.
CALI


Maria Aleyda Loaiza Gonzalez
MARIA ALEYDA LOAIZA GONZALEZ
C.C.No 24.621.422 de Chinchiná

Andrés F. Chaguendo L.
ANDRES FELIPE CHAGUENDO L.
C.C. No 14.465.389 de Cali

Maria Fernanda Chaguendo Loaiza
MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA
C.C. No 67.033.967 de Cali

Silvia Rojas Anaya
SILVIA ROJAS ANAYA
C.C.No 66.810.801 de Cali

Amparo Anaya
AMPARO ANAYA
C.C.No 41.764.934 de Bogotá

Carlos Oswaldo Quijano Perea
CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA
T.P. No 18.344 del CSJ.
C.C. No 16.583.604 de Cali